

**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
(EXPTE. Nº 5 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL
PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA
(SUELO URBANO))**



**AYUNTAMIENTO DE PEDRERA
ENERO DE 2023**

DR. ARQUITECTO URBANISTA: JOSÉ MANUEL OJEDA GARCÍA
EXPERTO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

AYUNTAMIENTO DE PEDRERA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACION
(MODIFICACION) Nº 5 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA
(SUELO URBANO).

JOSÉ MANUEL OJEDA GARCÍA. DR. ARQUITECTO URBANISTA.
EXPERTO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

INDICE

MEMORIA.

- a) Objetivos de la planificación.
- b) Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) Desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

ANEXOS

MEMORIA.**A) OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), la Evaluación Ambiental Estratégica tiene como objetivo garantizar la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones sobre planes, programas y proyectos, la prevención de los impactos ambientales concretos que puedan generar y el establecimiento de mecanismos eficaces de corrección o compensación de sus efectos adversos, para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente.

En base al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación planteada, y de acuerdo los artículos 40.3 b) y 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), modificado por el Decreto-Ley 3/2015, se elabora el presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) para presentarlo ante la Consejería competente en Medio Ambiente al objeto del inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente (Informe de su secretario general provincial de 30/09/2019, EN RELACIÓN A LA SIMILAR MODIFICACION Nº 3).

JUNTA DE ANDALUCÍA		DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA <small>DEPARTAMENTO DE SEVILLA</small>	AYUNTAMIENTO DE PEDRERA PLAZA DEL PUEBLO 1 41566 PEDRERA (SEVILLA)
	201959500786498 - 01/10/2019	
	<small>Registro de Andalucía</small> SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE	
	<small>SEVILLA</small>	
Raf.:	SPA/13PA/REG	
Expte.:	C/SE/529/2019	
ASUNTO: Respuesta a consulta sobre el trámite de evaluación ambiental		
<p>Con fecha de 26 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) un escrito de D. Antonio Nogales Monedero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) consultando el trámite ambiental aplicable al Expediente Nº3 de Innovación (Modificación) del PGOU vigente de Pedrera</p> <p>En respuesta a dicho escrito se le informa de que de acuerdo con lo expuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector, que parece ser el caso de la modificación que se pretende en la parcela SUNC-3.</p> <p>Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.</p> <p style="text-align: center;">El Secretario General Provincial</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: José Salvador Camacho Lucena</p>		

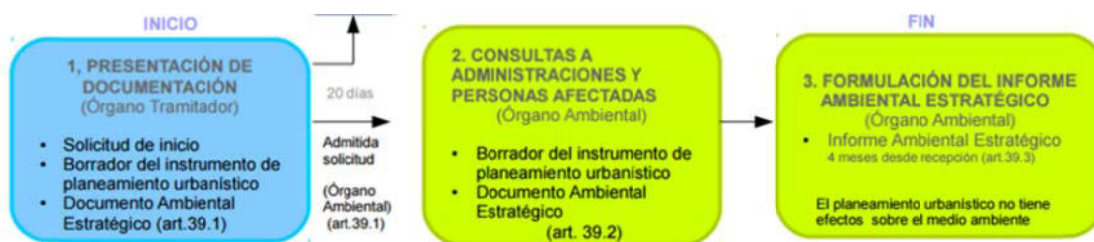
El ámbito de actuación de la modificación prevista es, parcialmente, el suelo urbano de Pedrera:

- SUELO URBANO (SUNC-7): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano sujeto a actuaciones de transformación urbanística, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

Son modificaciones simples para adecuar la situación del planeamiento urbanístico a la realidad.

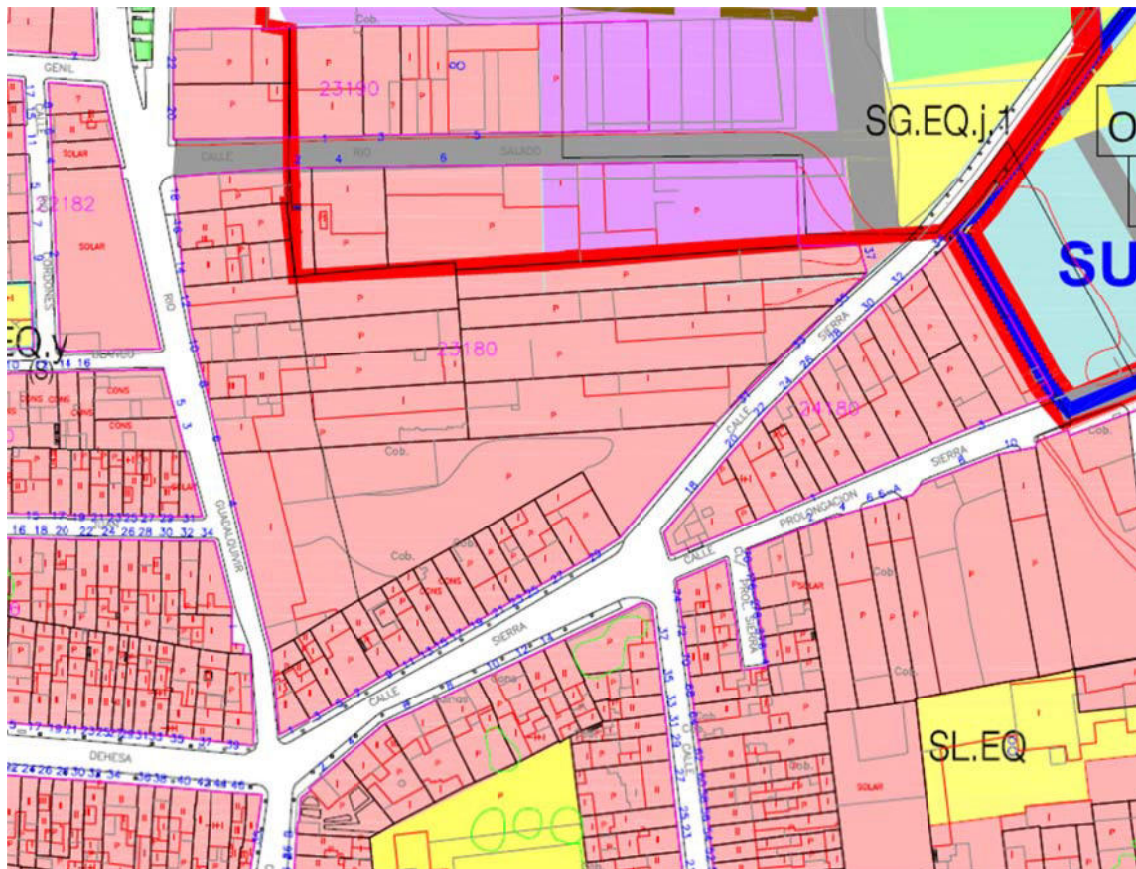
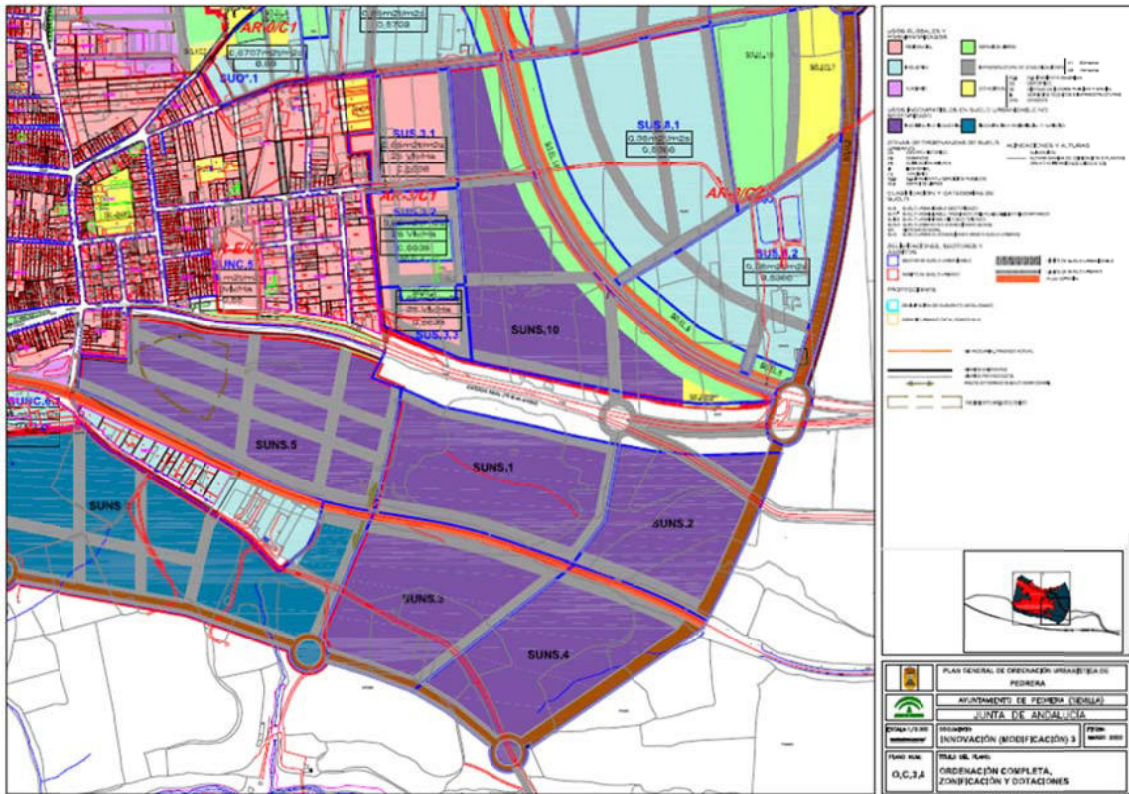
De acuerdo con la normativa de aplicación, este Documento Ambiental Estratégico contiene la información establecida y documentación necesaria.

Los objetivos ambientales son los derivados de la adecuación a la realidad de facto de ciertos aspectos y ámbitos del suelo urbano, sin afectar a los parámetros ambientales fundamentales considerados del PGOU vigente, en relación a la declaración de impacto ambiental existente, y en relación al PGOU aprobado definitivamente y en vigor, al afectar solo a ordenaciones pormenorizadas del suelo urbano.



ESQUEMA DE TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.

Seguidamente se anticipa la planimetría de las actuaciones previstas, tanto en el PGOU vigente como en la Modificación del PGOU que se tramita.



MODIFICACION Nº 3 PGOU VIGENTE (ALTERNATIVA ELEGIDA)

De conformidad con la doctrina jurisprudencial que ha ido conformando los límites y condiciones del ejercicio de la potestad de planeamiento, por todas las Sentencias citaremos la de 8/6/1992: *la revisión jurisdiccional de los aspectos discrecionales de la potestad de planeamiento ha de descansar, en primer término, en la verificación de la realidad de los hechos, pues la existencia y las características de éstos escapan a toda discrecionalidad, ya que son como la realidad los exterioriza; y, en segundo lugar, en la valoración de si la decisión planificadora discrecional guarda coherencia lógica con aquéllos, de suerte que cuando se aprecie una incongruencia o discordancia de la solución elegida con la realidad que integra su presupuesto, tal decisión resultará viciada por infringir el ordenamiento jurídico y más concretamente el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

B) ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

ALCANCE Y CONTENIDO.

El alcance y contenido de la ordenación para la Innovación (Modificación) propuesta, es el siguiente:

- SUELO URBANO (SUNC-3): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano sujeto de actuación de transformación urbanística, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

La incidencia ambiental no existe, dado que se plantea modificación de ordenación pormenorizada de suelo urbano, de zonas existentes, como documento urbanístico, para adecuar la situación de estos usos e instalaciones a la situación real, por lo que la nueva afección ambiental no se produce.

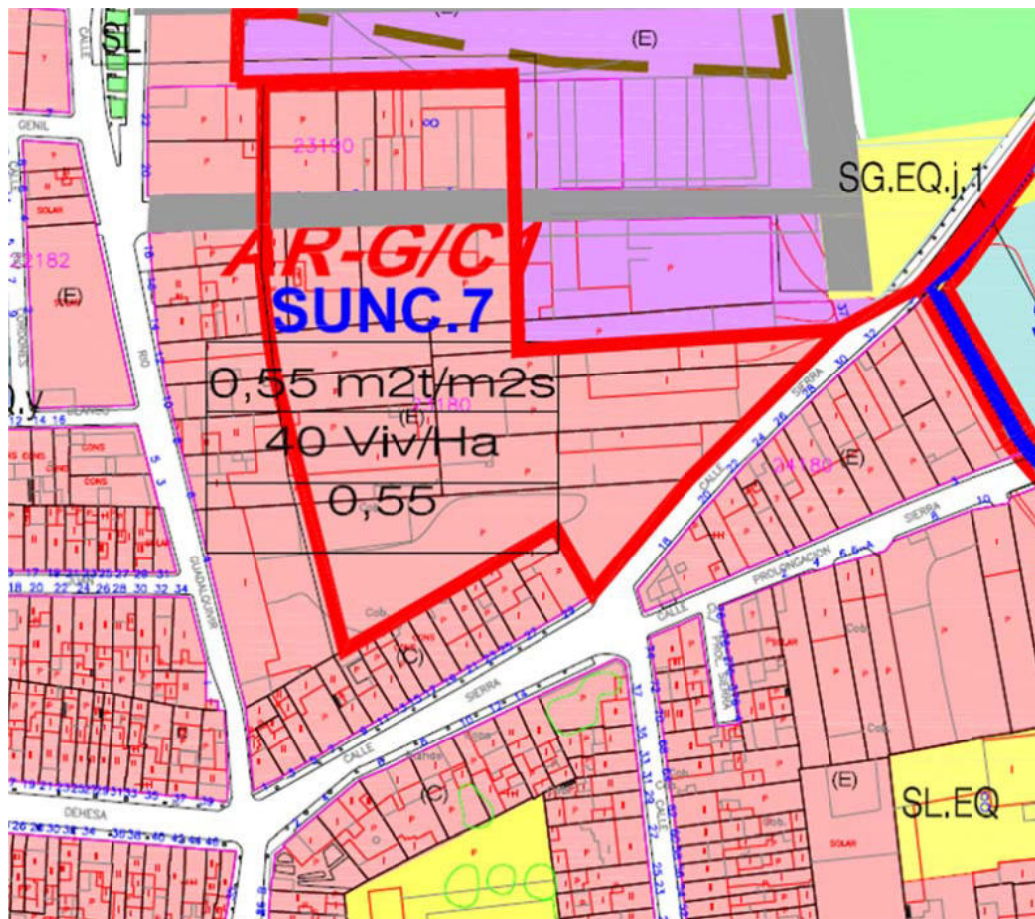
No se producen afecciones sobre los planes sectoriales o territoriales concurrentes, en su caso, y como segunda garantía, se controlará específicamente, caso por caso dicha posible incidencia en la tramitación futura de dichas actuaciones, en detalle, en su desarrollo posterior. La Modificación y el Estudio Ambiental Estratégico se adecuarán al informe de valoración de la incidencia ambiental y territorial, en su caso.

No procede descripción pormenorizada de infraestructuras, dadas las modificaciones planteadas, que no afectan a éstas, dada la situación de facto existente.

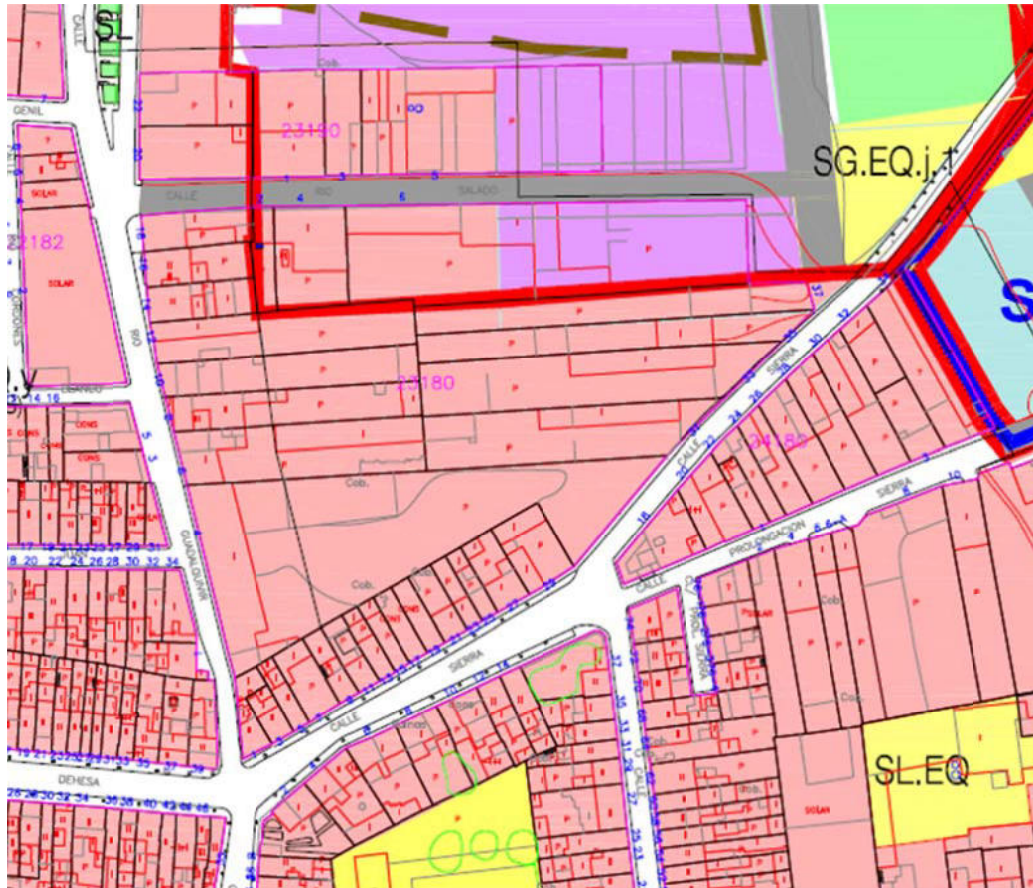
ESTUDIO DESARROLLADO DE ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

En lo que se refiere a alternativas técnicas razonables y ambientalmente viables, se plantean cuatro:

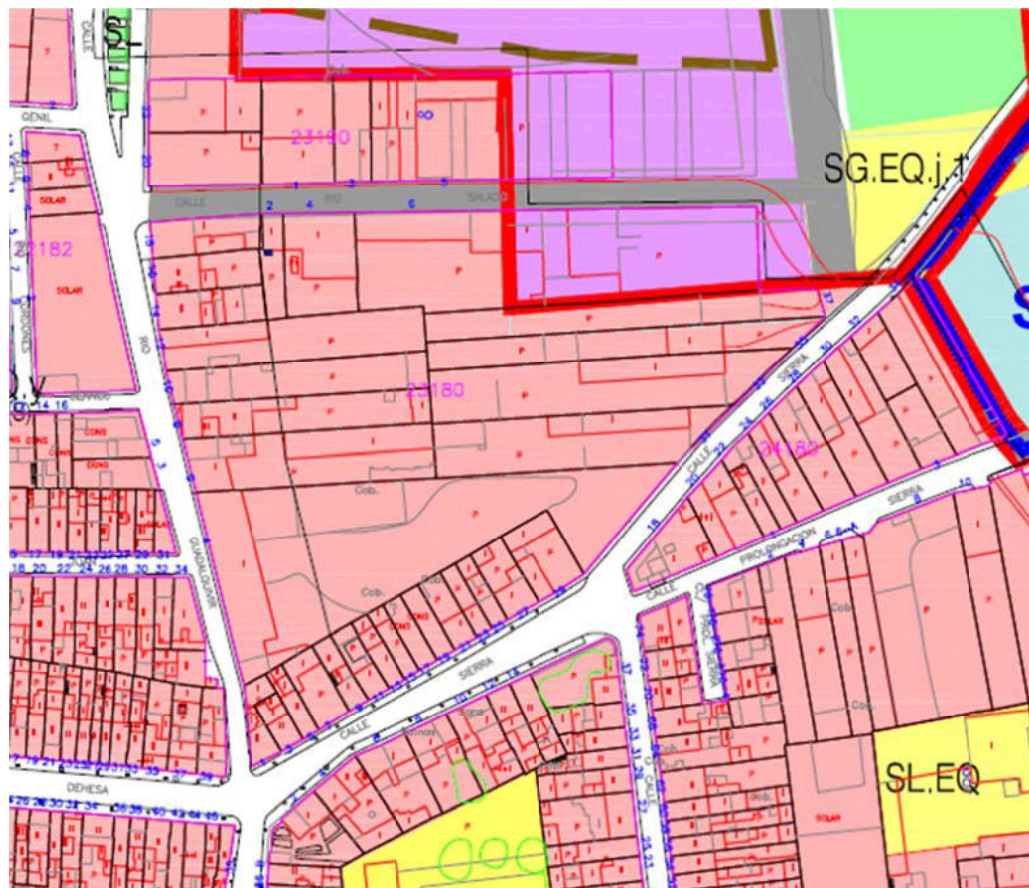
- **Alternativa 0.** Mantener la ordenación pormenorizada establecida por el vigente PGOU de Pedrera, en ciertos ámbitos parciales de suelo urbano, manteniendo las incoherencias en la delimitación y ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado o no consolidado, así como la ordenación pormenorizada respecto a las edificaciones existentes en la SUNC-7, perjudicando el interés público, y el desarrollo socioeconómico adecuado del municipio. Por tanto no es aconsejable optar por el mantenimiento de esta opción.



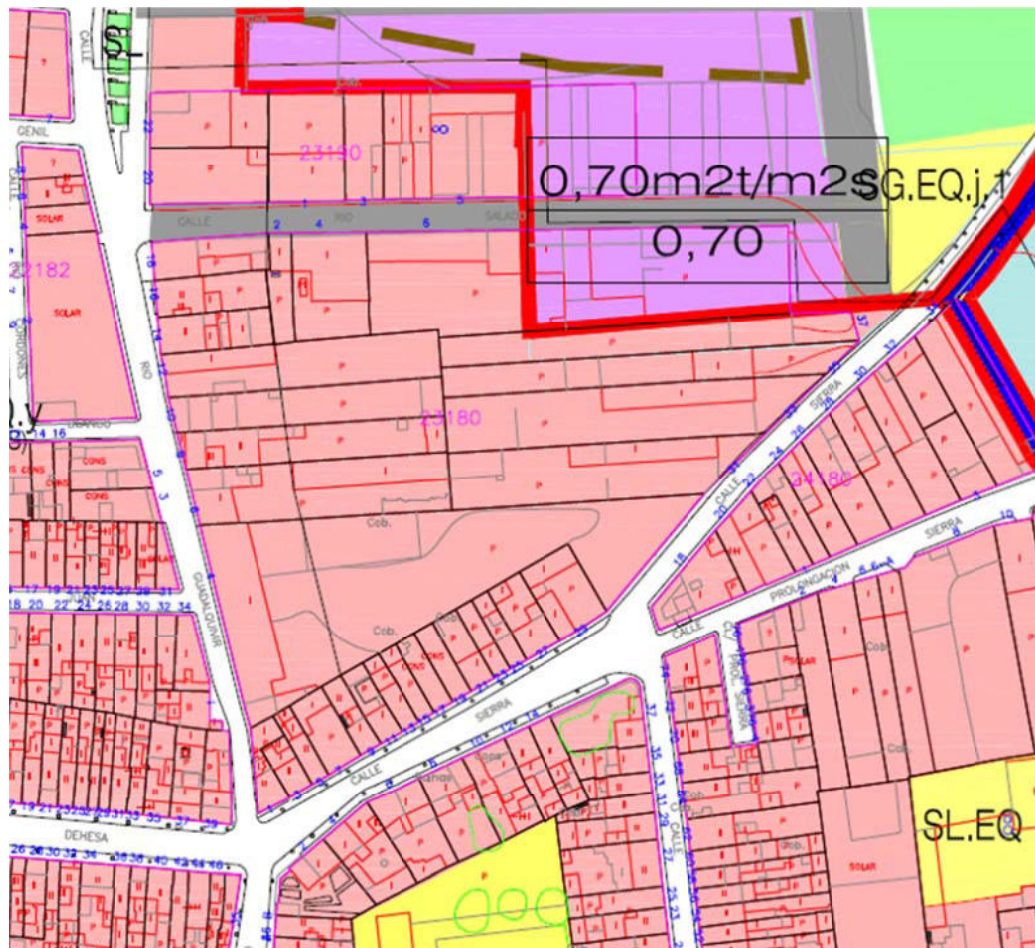
- **Alternativa 1.** Es la opción más interesante desde el punto de vista público y ambiental, dado que con las mínimas modificaciones de la ordenación pormenorizada, se consigue en el ámbito SUNC-7 la diferenciación adecuada entre el suelo urbano sujeto o no a transformación urbanística, la ordenación pormenorizada interior más adecuada a las edificaciones colindantes, la organización central de las dotaciones y la mayor conexión viaria con el entorno, garantizando una situación adecuada para el desarrollo residencial. Es la opción más viable desde el punto de vista público, urbanístico y ambiental.



- **Alternativa 2.** Es una opción en la que se realiza una alternativa intermedia entre la 0 y la 1, dado que se suprime al completo la SUNC-7 provocando que zonas no consolidadas se queden fuera de la actuación de transformación urbanística. Provoca también mayores afecciones y pérdida de funcionalidad, por lo que no es aconsejable esta opción.



- **Alternativa 3.** Es también una opción intermedia entre la 0 y la 1, dado que aparte de dejar toda la actuación de la SUNC-7 sin incluir en la actuación de transformación urbanística, la SUNC-1 se aumenta la edificabilidad, por lo que está fuera de la sostenibilidad ambiental y urbanística y por tanto también se rechaza, considerándose la actuación de la alternativa 1 como la más viable técnica y ambientalmente.



Se han barajado así las alternativas correspondientes respecto a la ordenación modificada (alternativas 1, 2 y 3), en relación a la posibilidad de la alternativa 0 de no modificar el planeamiento general, para adecuarlo a la realidad respecto a ciertos ámbitos, y se ha optado por la modificación de éste para adecuarlo a la situación actual, y previendo una situación más favorable para la situación socioeconómica del municipio, y que soluciona todos los requerimientos funcionales, técnicos y ambientales, o sea la alternativa 1. Se trata de solucionar la situación de un ámbito de suelo urbano con la adecuación a límites físicos y catastrales, y la situación óptima funcional, en la alternativa más razonable y viable técnica y ambientalmente.

Se ha optado por la alternativa de adecuar el PGOU vigente en suelo urbano a las situaciones preexistentes, considerando dicha modificación en relación a la alternativa 0 que sería no modificar el documento del PGOU actual, y en relación a las alternativas 2 y 3, que supone soluciones parciales y no completas, y considerada la alternativa 1 de la modificación incluso como una alternativa más viable y completa. Se ha sido consecuente y se opta por la adecuación a la realidad del PGOU, para no producir situaciones de fuera de ordenación y posibles reclamaciones y perjuicios para la Administración Pública, en su mayor optimización, respeto a otras parciales como las opciones 2 y 3.

Esta alternativa 1 que se presenta se ha considerado como la más razonable, tanto desde el punto de vista técnico como ambiental, siendo la más viable, dado que la alternativa 0 no soluciona las situaciones preexistentes, y unas alternativas de tipo parcial o insostenibles de las alternativas 2 y 3 en la modificación de los parámetros urbanísticos en suelo urbano no sería razonable ni técnica ni ambientalmente, por no solucionar los requerimientos públicos de optimización de las actuaciones, produciendo una inviabilidad por la afección negativa medioambiental, por lo que no se han contemplado como viables.

C) DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

El desarrollo previsible de la modificación del PGOU vigente, en algunos aspectos parciales en suelo urbano, es de mejora de la situación existente, adecuándose a la realidad respecto a los intereses públicos de mejora de la funcionalidad urbana y de adecuación de los límites de las actuaciones a los elementos físicos y de la información catastral, para garantizar una mayor objetividad en su delimitación, y evitar posibles colisiones de derechos.

El alcance real de la Innovación supondrá:

- SUELO URBANO (SUNC-7): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano sujeto a actuación de transformación urbanística, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

Todo ello con los condicionantes expresados en el presente Documento Ambiental Estratégico y en los informes sectoriales, en su tramitación, en relación a las actuaciones que se deriven de la presente Modificación.

Por tanto esta modificación del PGOU vigente, parcialmente en suelo urbano, es necesaria para adecuar a la realidad, el ámbito de SUNC-7, para permitir su funcionamiento y gestión adecuados, por lo que es la alternativa más razonable para adecuar la realidad a la situación urbanística del PGOU, no produciendo nuevos impactos existentes, con la adecuación ambiental y condicionantes existentes o a implantar respecto de las instalaciones existentes.

D) CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

La descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio son las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de Pedrera, en vigor, incluyendo las características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como la capacidad de uso de dichas unidades ambientales.

Los usos actuales de suelo, en el caso de las correcciones de diversos ámbitos en suelo urbano, son de suelos pendientes de desarrollo urbano en el caso del SUNC-7, para la mejora de las comunicaciones existentes.

Los aspectos socioeconómicos son los descritos en el PGOU de Pedrera, en vigor.

Las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección son las establecidas en el PGOU de Pedrera, en vigor.

La identificación de las afecciones a dominios públicos son las descritas en el PGOU de Pedrera, en vigor.

E) EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

Potenciales impactos ambientales no son apreciables, dado que se plantea modificación del suelo urbano, en la zona periférica del casco urbano, adecuándolo a la realidad y límites físicos, o por interés público, en la alternativa más viable ambientalmente, para adecuar la situación de ámbito reducido de suelo urbano a la situación real, de la información recabada, por lo que la afección ambiental no es apreciable, dado que se trata de corregir situaciones de hecho a la realidad y al planeamiento urbanístico, y en base al interés público.

La modificación afecta solo a la ordenación pormenorizada de ciertos suelos urbanos, ya clasificados como suelo urbano en el planeamiento general anterior al vigente, sin perjuicio de que el desarrollo de la actuación, en su caso, o puesta en funcionamiento o modificación de las actividades que alberguen, se prevé la regulación por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental.

No obstante, la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las actuaciones propuestas en la modificación son de adecuación de los límites físicos, cambio de categorización urbanística en suelo urbano, en situaciones existentes, tanto de un ámbito clasificado desde hace muchos años, por lo que no suponen impactos en las determinaciones generales, ni afectan al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo o de la biota, así como al consumo de recursos naturales, ni al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional (mejorándolo incluso) ni a los factores del cambio climático, dado que lo que se realiza es una adecuación de la ordenación pormenorizada a la realidad e interés público, con una mayor objetividad en la delimitación de las zonas de actuación, en virtud de la legislación urbanística, y en ámbitos existentes desde hace más de dos décadas. Incluso las modificaciones planteadas van del lado de la seguridad ambiental, planteando una mejora de la situación degradada actual en el caso del SUNC-7.

Las modificaciones planteadas son en ámbitos de suelo urbano, siendo objeto de evaluación ambiental en su momento, de tramitación de cada planeamiento general, por lo que también están contempladas.

Del análisis efectuado, se observa que no hay riesgos ambientales derivados de las modificaciones planteadas, del lado de la seguridad ambiental, dado que se trata de adecuaciones a las situaciones de facto e interés público, y las posibles afecciones con las situaciones existentes, deben haberse planteado con sus medidas correctoras, o preverse a través de su correspondiente vigencia de la actividad, o estar contempladas en la vigente declaración de impacto ambiental del PGOU.

F) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Al tratarse de modificaciones en la ordenación pormenorizada de ámbito reducido de suelo urbano, no se producen afecciones sobre los planes sectoriales o territoriales concurrentes, en su caso, y como segunda garantía, se controlará específicamente, caso por caso dicha posible incidencia en la vigencia de dichas actuaciones en detalle, en su modificación o ampliación, en base a la legislación de aplicación.

G) MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

En base al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación planteada, y de acuerdo los artículos 40.3 b) y 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), modificado por el Decreto-Ley 3/2015, se elabora el presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) para presentarlo ante la Consejería competente en Medio Ambiente al objeto del inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (justificado en el informe de la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente (Informe de su secretario general provincial de 30/09/2019, en relación a modificación similar precedente nº 3), que se adjunta).

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA <small>D.L. AGRICULTURA, PESCA Y SE</small>
	201999900786668 - 01/10/2019
	Registro Ambiental SÍ. PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE PEDRERA
PLAZA DEL PUEBLO 1
41566 PEDRERA (SEVILLA)

Ref.: SPA/DPA/ROG
Expte.: C/SE/529/2019

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre el trámite de evaluación ambiental

Con fecha de 26 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) un escrito de D. Antonio Nogales Monedero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) consultando el trámite ambiental aplicable al Expediente Nº3 de Innovación (Modificación) del PGOU vigente de Pedrera

En respuesta a dicho escrito se le informa de que de acuerdo con lo expuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector, que parece ser el caso de la modificación que se pretende en la parcela SUNC-3.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario General Provincial

Fdo.: José Salvador Camacho Lucena



FIRMA

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	30/09/2019 15:31:03	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu827PFIRMAmtC41f4BM6hmNfGt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

H) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Cuadro-resumen comparativo Y JUSTIFICATIVO de alternativas RAZONABLES PLANTEADAS (ESTUDIO JUSTIFICATIVO DE LA ELECCION DE LA ALTERNATIVA MÁS VIABLE TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE). Por tanto, la alternativa 1 es la que se elige, justificando los motivos de la selección.

ALTERNATIVA	PROPUESTA	EFFECTOS AMBIENTALES	JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN / NO ELECCIÓN
0	Pgou vigente	Ninguno dado que las actuaciones y edificaciones ya existen y están previstas	No elegida por no solucionar la situación existente, y dejar fuera de ordenación edificis.
1	Modificación de la ordenación pormenorizada de ámbito de actuación en suelo urbano, solucionando las demandas y situaciones existentes	Mínimos efectos al adecuar la realidad existente a la situación del planeamiento general que lo ampara, en zonas sin valor paisajístico ni ambiental	Elegida por ser la más viable conjugando beneficios socioeconómicos para la población, interés público y la viabilidad técnica y ambiental
2	Solución parcial de las actuaciones y necesidades de los ámbitos de suelo urbano necesarios	Afecciones medias al medio ambiente, al no solucionarse eficazmente las soluciones funcionales que se precisan	No elegida por no solucionar todas las variables funcionales, técnicas ni medioambientales
3	Solución parcial de las actuaciones y necesidades de los ámbitos de suelo urbano necesarios	Afecciones medias al medio ambiente, al no solucionarse eficazmente las soluciones funcionales que se precisan	No elegida por no solucionar todas las variables funcionales, técnicas ni medioambientales

I) MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIOAMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.

Dado que las actuaciones previstas son actuaciones de planificación, gestión y urbanización de ámbitos previstos en el PGOU vigente, de los que se modifica solo su ordenación pormenorizada, las medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier posible efecto en el medioambiente de las actuaciones previstas, y están contempladas en la Declaración y Estudio de Impacto Ambiental del planeamiento vigente, en éstos se contienen estas medidas que serán de aplicación a estos ámbitos.

J) LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.

Por lo expuesto, no es necesario establecer medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, dado el contenido de la modificación, como se refleja seguidamente.

La modificación implicará una mejora sustancial, del lado de la situación real, al adecuarse al PGOU a la situación existente, mejorando la funcionalidad, gestión y ordenación pormenorizada de los ámbitos.

Dado que solo se plantea una modificación de la ordenación pormenorizada de dos ámbitos reducidos de suelo urbano, no hay incidencia en materia de cambio climático, al mantenerse la situación existente, y no producirse nuevas afecciones e impactos al medio ambiente.

Se persiguen los siguientes principios de la Ley de la lucha contra el cambio climático:

- a) Prevención de los riesgos conocidos, debiéndose mantener los mecanismos correctores de las instalaciones existentes.
- b) Desarrollo sostenible, basado en la protección del medioambiente, el desarrollo social y el económico, debiéndose mantener las medidas existentes respecto a las instalaciones existentes, lo que implicará el mantenimiento del desarrollo socioeconómico y los puestos de trabajo existentes.
- c) Protección de la competitividad de la economía andaluza, con el mantenimiento y solución a la situación de las instalaciones existentes.
- d) Responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general, al coordinar las situaciones existentes y la actividad socioeconómica con la realidad del planeamiento urbanístico.
- e) Participación pública e información ciudadana, en todo el proceso de tramitación de la innovación del PGOU.

El planeamiento que se prevé es compatible en materia de cambio climático y transición energética, dado que:

- No existe vulnerabilidad al cambio climático en el ámbito de actuación, desde la perspectiva ambiental, económica y social, dado que no hay nuevos impactos previsibles, al tratarse de situaciones existentes, que se tratan de mantener, con la modificación parcial del PGOU.
- Se prevé el mantenimiento de la exigencia a las instalaciones existentes de las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- No se detectan casos de incoherencia o desviación actuales con el Plan Andaluz de Acción por el Clima, y si en algún momento las instalaciones correspondientes tuvieran alguna afección, se tomarán las medidas oportunas, desde la Administración Pública.
- Se prevé el mantenimiento de la exigencia de corrección de los posibles impactos directos o indirectos sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Así mismo no se prevén impactos sobre el cambio climático (y si en el desarrollo de la actividad de las actuaciones se produjera en el futuro alguno, deberán de establecerse las medidas correctoras adecuadas, a garantizar su seguimiento por parte de la Administración Pública), en su caso:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.

- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Modificación estacional de la demanda energética.
- k) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- l) Incidencia en la salud humana.
- m) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- n) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

ADENDA RESPECTO A LEY 8/2018 DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.

- a).- Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- Justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- d). - Indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.
- f) Análisis y evaluación de riesgos, en base a los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación tratada.

Anexo 1. Condicionado de la Declaración de Impacto ambiental del PGOU vigente.

Anexo 2. Estudio de impacto ambiental del PGOU vigente (cd anexo).

Mediante esta Adenda del Documento Ambiental Estratégico, se da respuesta a los nuevos requisitos respecto a la **LEY 8/2018, de 8 de octubre, DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA**, publicada en el BOE de 7 de noviembre de 2018, que entró en vigor a los tres meses de su publicación, en lo referente a la integración de “*medidas específicas relativas a la **mitigación y adaptación al cambio climático***”, y en relación al **PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA**, aprobado, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en enero de 2020.

La **Ley 8/2018**, tiene como finalidad la lucha frente al cambio climático y hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y a tales efectos su objeto es:

- a) Establecer los objetivos y medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la capacidad de los sumideros de CO₂, todo ello teniendo en cuenta los objetivos que al respecto marquen la Unión Europea y el Gobierno de España, para llevar a cabo una transformación ordenada de nuestra economía hacia una economía baja en carbono y resiliente al clima.
- b) Reducir el riesgo de los impactos del cambio climático, minimizando sus efectos.
- c) Definir, en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, el marco normativo para la incorporación de la lucha contra el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas, de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos disponibles.
- d) Impulsar la transición energética justa hacia un futuro modelo social, económico y ambiental en el que el consumo de combustibles fósiles tienda a ser nulo, basada en la promoción de un sistema energético andaluz descentralizado, democrático y sostenible cuya energía provenga de fuentes de energía renovables y preferentemente de proximidad.
- e) Reducir la vulnerabilidad de la sociedad andaluza ante los impactos adversos del cambio climático, así como crear los instrumentos necesarios que ayuden a reforzar las capacidades públicas de respuesta a estos impactos.
- f) La adaptación de los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático en la planificación del territorio, los sectores y actividades, las infraestructuras y las edificaciones.
- g) Fomentar la educación, investigación, el desarrollo y la innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.
- h) Promover la participación ciudadana y la información pública de la sociedad andaluza en la elaboración y evaluación de las políticas contenidas en la presente ley.
- i) Fijar los objetivos de reducción de emisiones difusas en Andalucía.
- j) El fomento y la difusión del mejor conocimiento técnico-científico en materia climática y la incorporación de las externalidades en los procesos de análisis coste-beneficio.

Las actuaciones derivadas de esta ley en la lucha contra el cambio climático se regirán por los siguientes principios:

- a) Precaución ante los riesgos potenciales no conocidos.
- b) Prevención de los riesgos conocidos.
- c) Mejora continua, de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible.
- d) Desarrollo sostenible, basado en la protección del medioambiente, el desarrollo social y el económico.
- e) Protección de la competitividad de la economía andaluza.
- f) Coordinación y cooperación administrativa.
- g) Responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general.
- h) Participación pública e información ciudadana.

El Plan andaluz de Acción por el Clima, marca la planificación andaluza contra el cambio climático, suponiendo el principal instrumento general de planificación de Andalucía para el desarrollo de la Ley 8/2018, adaptando el planeamiento a un territorio natural, rural y protegido, “especialmente vulnerable”, por sus condiciones físico-naturales y socioeconómicas, que son mínimas afecciones por las actuaciones previstas en suelo urbano, siempre que se efectúen las medias correctoras previstas en la declaración de impacto ambiental del PGOU.

No obstante, los dos aspectos que se prevén en el Documento Ambiental estratégico, tramitación simplificada, relativo al expte. Nº 3 de Innovación del PGOU de Pedrera, se localizan en suelo urbano, consolidado y no consolidado, territorio no vulnerable por sus condiciones actuales y futuras, que incluso se mejoran con los parámetros previstos, porque se trata de:

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3): Modificación del ámbito de una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU, adaptándola a la realidad de facto existente, y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos.

Por tanto, también es una actuación de mejora de la ordenación prevista en un ámbito reducido de suelo urbano, previendo su urbanización y mejora del espacio antropizado y degradado existente, introduciendo las dotaciones de espacios libres y equipamientos necesaria, redotando la zona y previendo las viviendas de protección correspondientes, que no afecta al cambio climático ni es susceptible de mitigación o adaptación al cambio climático ni de transición hacia un nuevo modelo energético, teniéndose en cuenta las medidas ambientales correctoras previstas en el vigente PGOU de Pedrera, y en la declaración ambiental correspondiente, que se anexa.

Comentar finalmente que se prevé, por el Ayuntamiento de Pedrera, la elaboración futura de un plan municipal contra el cambio climático, en relación a la preceptiva adaptación, de forma voluntaria, del Planeamiento General vigente de Pedrera a la Nueva Ley autonómica, en tramitación, LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCIA (LISTA), prevista para su entrada en vigor en el verano de 2021.

A).- ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MATERIA OBJETO DE PLANIFICACIÓN Y SU ÁMBITO TERRITORIAL, DESDE LA PERSPECTIVA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL Y DE LOS IMPACTOS PREVISIBLES.

Las actuaciones previstas, como se ha comentado, no producen ninguna vulnerabilidad al cambio climático, si se cumplen las medidas correctoras del Estudio de Impacto ambiental, y el condicionado de la Declaración de impacto ambiental relativa al PGOU de Pedrera vigente.

En el análisis de los aspectos a considerar tenemos:

- Desde el punto de vista ambiental, cumpliéndose las condiciones anteriores, vinculadas al desarrollo de las actuaciones previstas en suelo urbano en el PGOU de Pedrera vigente, no habrá afecciones al medio ambiente ni al cambio climático desfavorable en la zona de actuación, dado que solo hay que tener las precauciones y medidas correctoras previstas en la declaración de impacto ambiental, en la fase primera de urbanización de las actuaciones, que mejorarán el abastecimiento de agua, el saneamiento y la dotación energética del ámbito de actuación, desde el punto de vista de optimización y ahorro energético.
- Desde el punto de vista económico, la actuación supondrá un desarrollo satisfactorio del municipio, previéndose actuaciones de redotación de los 2 ámbitos, mejora de la ciudad, y obtención para el municipio de nuevas dotaciones y sistemas urbanos, incluidos nuevos espacios urbanos y espacios libres, y la obtención de suelo residencial, para la ubicación de viviendas libres y protegidas, tanto privadas como públicas, que solucionen la problemática de los demandantes de vivienda del municipio, tanto en venta como en alquiler.
- Desde el punto de vista social, solo hay mejoras, se produce una afección positiva respecto al cambio climático, una vez se urbanicen las dos actuaciones y se corrijan los leves impactos de la urbanización de los ámbitos, pero que supondrán una mejora social del municipio y los ciudadanos de Pedrera y su entorno, por la obtención y disfrute para la ciudadanía de mejora y obtención de nuevos espacios urbanos, y dotacionales de espacios libres y equipamientos, así como suelo municipal para desarrollar una política adecuada de suelo y vivienda.
- Los impactos previsible han sido analizados en el Estudio de Impacto ambiental, planteándose las medidas correctoras en dicho estudio y en la declaración de impacto ambiental del Órgano competente de la Comunidad autónoma de Andalucía, en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PGOU en suelo urbano.

B).- DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO.

Las disposiciones necesarias para evitar y, en su caso, fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo, se consiguen con la puesta en funcionamiento de las medidas correctoras previstas antes, durante y después de la urbanización de los terrenos previstos, en base al Estudio de impacto ambiental y declaración de impacto ambiental del PGOU vigente de Pedrera.

C).- JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA DEL PLAN CON EL CONTENIDO DEL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA.

La justificación de la coherencia de la Innovación (modificación nº 3) del PGOU vigente de Pedrera con el contenido del Plan andaluz de acción por el clima, se realiza por:

- En las actuaciones previstas, siempre que se cumplan antes, durante y después de la urbanización de los terrenos de suelo urbano considerados, no producen actuaciones de combustión industrial, no se produce la extracción y distribución de combustibles fósiles, debiéndose controlar y positivizar el

transporte en carretera previsto para la urbanización y gestión de residuos de obra en la urbanización, que se pretenden reutilizar en distintas zonas del municipio, una vez tratados y adecuados, ni se produce afección a la agricultura dado que se trata de 2 ámbitos antropizados, y de suelo urbano, donde la agricultura está en desuso desde hace tiempo, así como tampoco se prevé el uso de disolventes industriales.

- En las actuaciones residenciales previstas, se preveerán las medias de ahorro y eficiencia energética y el uso de fuentes energéticas sostenibles y la arquitectura pasiva frente al bioclima de la zona, y la no afección desfavorable al cambio climático, así como el uso de energías limpias alternativas y naturales.
- Igualmente se prevé la mejora de los parámetros medioambientales de la actuación prevista por la sostenibilidad del transporte que se prevé,, la implantación de viviendas en las actuaciones previstas, con la aplicación de la normativa de diseño y calidad de las viviendas en Andalucía, con los criterios de ahorro y eficiencia energética, la ordenación de los crecimientos urbanísticos con los criterios de ciudad mediterránea compacta y funcional, favoreciendo la reutilización de los residuos generados, para las actividades agropecuarias del municipio y el aprovechamiento energético futuro.
- Se difundirán la solicitud de los incentivos públicos para el desarrollo energético del municipio, para la promoción del ahorro y la eficiencia energética.
- Se prevé el ahorro y la eficiencia energética y el uso de energías renovables cada vez más en las actuaciones previstas y en el municipio de Pedrera.
- En resumen, se pretenden actuaciones positivas en la gobernanza, las comunicación, el uso de energías renovables y ahorro y eficiencia energética, la apuesta por las actividades urbanas sostenibles y agropecuarias, el fomento de los servicios públicos y actividades socioeconómicos, la óptima gestión de residuos y de la movilidad y el transporte sostenibles, y la ordenación del territorio urbano y rústico, en base al PGOU y a la declaración de impacto ambiental, vigentes, para una óptima consecución de un territorio cohesionado y sostenibles y la ubicación de viviendas necesarias para los distintos colectivos de la ciudad, y en especial para los colectivos más vulnerables, desde actuaciones públicas en base al Plan Municipal de vivienda y suelo vigente.
- Finalmente, en las actuaciones previstas, no se producen ni se producirán emisiones descontroladas, se prevén las medidas correctoras necesarias, se prevén el ahorro y eficiencia energética para los ámbitos de actuación y los productos finales de dotaciones y viviendas, la óptima y adecuada gestión de residuos, el uso de energías renovables, ...
- La consideración en las actuaciones del contenido de los aspectos fundamentales del Plan andaluz de acción por el clima.

D). - INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA GENERADA POR EL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA.

Como indicadores que permitan evaluar las medidas correctoras previstas y adoptadas en el PGOU de Pedrera y declaración de impacto ambiental vigentes, se prevé:

- Un plan de medidas correctoras y plan de seguimiento de estas medidas, antes, durante y después de la urbanización de los terrenos y la construcción de los equipamientos y viviendas previstas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de

Andalucía, a través de la gestión de estos por el Área técnica del Ayuntamiento de Pedrera, en la gestión futura de los ámbitos urbanos previstos en la Innovación.

- Indicadores sociales que permitan evaluar la mejora del conocimiento de las actuaciones previstas y la participación pública de la ciudadanía y la transparencia de las actuaciones municipales.
- Indicadores de control de las bajas emisiones previstas durante la urbanización y construcción, principalmente del control de las huellas de carbono de productos y servicios, de la huella en el ciclo del agua, ...
- Indicadores en función de las medidas correctoras previstas para las actuaciones que se presentan para su aprobación.

E).- ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO.

Los impactos directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efectos invernadero son mínimos y controlados, derivados de las actuaciones previstas de urbanización y edificación futura, en su caso de equipamientos y viviendas, superando los beneficios socioeconómicos a los pequeños impactos, que se prevé su corrección y nulo impacto, por medio de las medidas correctoras y condicionado de la declaración de impacto ambiental del PGOU vigente.

Son mínimos los impactos previstos, vinculados a la urbanización y edificación, en su caso, de los terrenos de suelo urbano, tanto para la mejora del sistema viario e infraestructural, como de la consecución de nuevos espacios urbanos, espacios libres y equipamientos, así como usos residenciales, para la mejora de la situación socioeconómica de la población y la obtención por el municipio de suelo para dotaciones viarias, de espacios libres y equipamientos, así como suelos municipales y privados para la consecución de la política adecuada de vivienda y suelo contenidas en el vigente Plan municipal de vivienda y suelo.

F) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, EN BASE A LOS IMPACTOS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTICULO 20 DE LA CITADA LEY 8/2018, SEGÚN EL ÁREA ESTRATÉGICA DE ADAPTACIÓN TRATADA.

En las dos actuaciones en suelo urbano previstas, de urbanización y edificación, en su caso, de usos dotacionales y residenciales libres y protegidos, se realiza el presente análisis y evaluación de riesgos en base a los impactos del artículo 20 de la Ley 8/2018, tal como:

a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.

No existen actualmente ni se prevén riesgos de inundaciones por lluvias torrenciales ni daños por eventos climatológicos extremos, dado que los posibles impactos se han tratado y evitado en el arroyo que cruza en el municipio, suficientemente alejado de las actuaciones de suelo urbano previstas en la Innovación (modificación) del PGOU correspondiente.

b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.

No existe posibilidad de inundación dado que la actuación es interior en la comarca de la Sierra Sur de la provincia de Sevilla, muy alejada de las zonas litorales que puedan producir riesgos e impactos por la subida del nivel del mar.

c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.

Dado que se trata de dos actuaciones en suelo urbano, consolidado y no consolidado, suficientemente antropizadas y contempladas en el planeamiento general anterior al vigente PGOU del municipio, no se van a producir afecciones por la pérdida de la biodiversidad ni alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos, y, en su caso, siempre que se cumpla lo previsto en el PGOU de Pedrera y en la declaración de impacto ambiental vigente.

d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.

Tampoco se prevé la afección por los riesgos e impactos de incendios forestales, dado que se trata de actuaciones en suelo urbano, suficientemente antropizadas y sin masa forestal alguna, por su carácter urbano y agrario en desuso y degradación, en su caso, por lo que no hay afecciones derivadas de la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales previsibles, ni se afectará a posibles masas forestales del municipio, que están suficientemente alejadas de las actuaciones previstas.

e) Pérdida de calidad del aire.

La afección negativa a la calidad del aire, se verá minimizada con el cumplimiento de las medidas correctoras y condicionado de la Declaración de impacto ambiental del PGOU vigente, en relación a las obras de urbanización y edificación previstas, en su caso.

f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.

Tampoco resulta afección alguna a la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad de ésta, dado que no hay un uso desproporcionado de agua, solo la necesaria, y derivada de aguas depuradas para la urbanización y edificación previstas, controlándose la disponibilidad y calidad del agua potable en base a lo previsto en la Declaración ambiental del PGOU vigente y en las prescripciones del Consorcio comarcal existente para el control y gestión del ciclo del agua.

g) Incremento de la sequía.

No se producirá riesgo ni afecciones correspondientes a sequía, ni a su incremento, dado que no afecta al bioclima de la zona ni a los recursos acuíferos, con las medidas correctoras condicionado de la Declaración de impacto ambiental del PGOU vigente, adjunta.

h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.

No se produce degradación de suelo, erosión o desertificación de los ámbitos previstos, en su caso, se mejora la situación actual de degradación y falta de adecuación al núcleo urbano donde se enclavan, y con el cumplimiento de las medidas correctoras y condicionado de la Declaración de impacto ambiental del PGOU vigente.

i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.

Dada la lejanía de las actuaciones de suelo urbano previstas a los recursos hídricos fluviales o litorales, no hay alteración alguna del balance sedimentario de las cuencas hidrográficas o de litoral.

j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.

Dada la situación de suelo urbano de las actuaciones previstas no hay afección ni riesgos de olas de calor y frío del municipio, tanto por frecuencia, duración e intensidad, y dado el microclima favorable del municipio y la comarca con veranos más suaves por su altitud e inviernos fríos y de relativa lluvia, que se mejoran en el confort de la ciudadanía por las instalaciones previstas en las edificaciones, así como la apuesta por energías sostenibles alternativas.

No obstante, se prevé las ayudas públicas oportunas para reducir la incidencia posible en la pobreza energética por parte de los sectores más vulnerables del municipio.

k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.

Dado el carácter de las actuaciones no hay cambios significativos en la demanda y oferta turística, salvo que se dedique alguno de los equipamientos previstos a actividades que repercutan positivamente en la oferta turística del municipio.

l) Modificación estacional de la demanda energética.

Puede producirse una modificación estacional de la demanda energética en los días más calurosos o más fríos, respectivamente, de verano o invierno, pero se controlan por las medidas pasivas e instalaciones y energías sostenibles y alternativas que se exigen por la normativa estatal respecto a las viviendas y equipamientos que se edifiquen en la urbanización de la unidad de ejecución objeto de modificación del PGOU.

m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.

Las modificaciones posibles en el sistema de abastecimiento eléctrico de las actuaciones, y por extensión, del municipio están garantizadas positivamente en su generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica en base a los informes y previsiones de la Compañía suministradora del municipio, contempladas en el PGOU vigente de Pedrera, con la previsión de una subestación eléctrica de refuerzo para los municipios de Gilena y Pedrera, contempladas también en el PGOU de Pedrera.

n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.

Dado que las actuaciones previstas no prevén afecciones al cambio climático, y sí actuaciones con beneficios socioeconómicos y de dotaciones y vivienda para los ciudadanos del municipio, se prevé que no habrá necesidad de migración poblacional ni incidencia negativa demográfica en el medio rural al que pertenece el municipio de Pedrera. Es más, en los últimos años no se ha producido una bajada significativa de la población, sino el retorno e inmigración de población externa al municipio, dadas las potencialidades y previsiones del Equipo de gobierno del municipio de Pedrera.

ñ) Incidencia en la salud humana.

Tal como se prevé en el Anexo de Evaluación de impacto en salud, del Documento ambiental estratégico presentado, no hay incidencia negativa, por las actuaciones previstas, en la salud humana, siempre que se realicen las medidas previstas en dicho documento de Evaluación de impacto en salud y las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto ambiental vigentes.

o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.

Las actuaciones en suelo urbano previstas no suponen afección ni riesgo alguno de incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural exterior, dado que se trata de actuaciones en suelo urbano de urbanización y edificación, en su caso, que debidamente controladas por lo previsto en la Declaración de impacto ambiental no suponen afecciones de plagas y enfermedades, ni en suelo urbano ni en el medio natural exterior circundante al municipio.

p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Las actuaciones previstas en la innovación son de urbanización y edificación, en su caso, de dos ámbitos de suelo urbano del municipio, que supondrán, como actividad socio-económica, la mejora del empleo ligado a estas áreas estratégicas afectadas, importante debido al relativo desempleo estacional con el que cuenta el municipio.

K) UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Dado que los ámbitos de actuación están contemplados en el PGOU vigente y su declaración y estudio de impacto ambiental, se aplicarán las medidas de seguimiento ambiental previstos en el planeamiento vigente y sus anexos, para las actuaciones de planeamiento de desarrollo y urbanización y edificación de las actuaciones, en su caso.

Pedrerá, ENERO de 2023.

**OJEDA
GARCIA
JOSE
MANUEL -
75426294W**

Firmado digitalmente por
OJEDA GARCIA JOSE MANUEL
- 75426294W
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-754262
94W, givenName=JOSE
MANUEL, sn=OJEDA GARCIA,
cn=OJEDA GARCIA JOSE
MANUEL - 75426294W
Fecha: 2023.01.10 12:50:16
+01'00'

José Manuel Ojeda García.
Dr. Arquitecto urbanista.

ANEXOS

ANEXO. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Documento Ambiental Estratégico y en la documentación presentada, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones públicas durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntarán en su totalidad para que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento final de Evaluación ambiental estratégica, y en relación al Informe ambiental estratégico del Organismo ambiental.

ANEXO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU DE PEDRERA (SEVILLA)

CERTIFICADO del Redactor del PGOU de Pedrera de la inclusión en el documento de Estudio de Impacto Ambiental y del PGOU de los contenidos y determinaciones que a tal efecto se contienen en la Declaración de impacto ambiental de fecha 12 de marzo de 2014.

A los efectos de certificar que las condiciones de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA (SEVILLA), con número de referencia EA/SE/342/09 de fecha 12 de marzo de 2014, están contenidas en el documento de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y DEL PGOU DE PEDRERA), se considera lo siguiente:

1. Los puntos a los que se refiere el cuadro siguiente son aquellos puntos y condiciones que dicha DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL determina que debe incorporarse al documento del DEL PGOU.
2. Se omiten en este cuadro aquellos puntos que ya estaban contenidos en el propio EsIA, resultantes de la Declaración Previa, que se certificó anteriormente.

El siguiente cuadro indica la localización en el Documento de EsIA (Página) y PGOU, los contenidos de los epígrafes de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Epígrafe	Página y documento	Documento
DEC.PREV. I.A.	EsIA	PGOU
3.1.1.	132 y Anexo	Pág. 3, 5 NNUU
3.1.2.	132 y Anexo	Anexo NNUU
3.1.3.	132 y Anexo	Anexo NNUU
3.2.	133 a 135 y Anexo	Anexo NNUU
3.3.	16 y 17 y Anexo	Anexo NNUU
3.4.	64 y Anexo	Anexo NNUU
3.5.	15 y Anexo	Anexo NNUU Pág. 85 y ants. NNUU
3.6.	Anexo	Anexo NNUU
3.6.1.	12 y Anexo	Anexo NNUU
3.6.3.	13 y Anexo	Anexo NNUU
3.7.	Anexo	Anexo NNUU
3.7.1	Anexo	Anexo NNUU
3.7.2.	133 y Anexo	Anexo NNUU
3.8.	23 y Anexo	Anexo NNUU
3.9.	28 y Anexo	Anexo NNUU
3.10	Anexo	Anexo NNUU Fichas Urbanísticas

3.11	Anexo	Anexo NNUU y NNUU Art. 79-80 Introd. Capítulo 3 SNU
3.12	Anexo	Anexo NNUU Fichas Urbanísticas
3.13	Anexo	Anexo NNUU
3.14	Anexo	Anexo NNUU PLID

DEC. DE I.A.	EsIA	PGOU
B.1	Anexo	Anexo NNUU
B.2	Anexo	Anexo NNUU
1°	Anexo	Anexo NNUU
2°	Anexo	Anexo NNUU Art. 189.9 NNUU Art. 91.1 NNUU
3°	Anexo	Anexo NNUU
4°	Anexo	Anexo NNUU Plano 1.1
5°	Anexo	Anexo NNUU Plano 1.1 y 1.2
6°	Anexo	Anexo NNUU Catálogo
7°	Anexo	Anexo NNUU Memoria ordenación. Plano 1.1
8°	Anexo	Anexo NNUU Fichas urbanísticas
9°	Anexo	Anexo NNUU Certificados
10°	Anexo	Anexo NNUU Certificados

ANEXO. VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

A) Descripción de la planificación y de la actuación que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones o ejes de actuación.

La ordenación para la Modificación propuesta, es la siguiente:

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-7): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano sujeto a transformación urbanística, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

Por tanto no hay posible impacto sobre la salud de la población, porque son actuaciones de reordenación pormenorizada del suelo urbano, que no provocan ninguna modificación de la situación actual medioambiental al no modificar parámetros ambientales las actuaciones. No hay afección sobre la población dado que la situación se mantiene como actualmente, solo se modifica la ordenación pormenorizada del suelo urbano, como actuación técnico-política sin afección alguna a la salud de la población.

La incidencia en la salud, por tanto, no existe, dado que se plantea la adecuación a la situación a la real, por lo que la afección en la salud no es apreciable, más cuando en el desarrollo urbanístico se tomarán las medidas adecuadas para la ejecución de estas actuaciones previstas.

B) Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida.

Son las descritas en la evaluación de impacto ambiental del PGOU vigente, donde se establecen las características principales.

No obstante, completamos la información para la evaluación de impacto en salud:

La caracterización de la población potencialmente afectada por la modificación, en su caso, sería la población del núcleo de Pedrera, con una población actual de 5.205 habitantes, y, en todo caso, la de las zonas cercanas a las actuaciones, y nunca podría verse afectada la población que vive en la periferia del núcleo, más por los tipos de actuaciones planteadas, no afectarán a la población del núcleo de Pedrera, y no producirán afección a la población periférica del núcleo urbano, ni afección a la salud. Son actuaciones residenciales y de viario, compatibles totalmente con la salud de la población de Pedrera, tomándose las medidas adecuadas en la ejecución de estos ámbitos.

C) Identificación y caracterización de los cambios que la planificación introduce en las cuestiones que influyen sobre la salud.

No se producen cambios significativos por la modificación planteada, dado que lo que se plantea es la adecuación de la situación actual de la ordenación urbanística

pormenorizada de ámbito reducido de suelo urbano y de la adecuación de la ordenación a límites físicos, más adecuados, por lo que los cambios que se producen no afectan a la salud, por estar ya la situación de hecho existente, y no se aprecian impactos sobre la salud de la población, ni incluso de la población que reside en el núcleo de población de Pedrera, dado que se trata de actuaciones residenciales y de viario, asépticas respecto a la salud, al considerarse las medidas de protección adecuadas. No obstante si alguna actividad en la zona objeto de la modificación pudiera afectar a la población del núcleo de Pedrera, la tramitación adecuada ambiental y de impacto en la salud, que se establecen legalmente, establecería las medidas correctoras adecuadas para evitar este impacto en la salud, en un futuro.

D) Identificación, análisis preliminar y valoración y estudio de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud (si existen). Se analizarán y valorarán, en profundidad, los impactos previsibles y relevantes en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.

Dadas las características de la modificación no se consideran impactos sobre la salud, no afectando a las condiciones de vida de la población afectada, y no produciendo impactos negativos, al tratarse de actuaciones sobre suelos residenciales, y compatibles terciarios y reordenación de un viario, que no son actividades molestas ni insalubres para la población, y que se ejecutarán, en su desarrollo con las medidas adecuadas de protección.

La población, en su caso, afectada, sería la población cercana del centro de la población de Pedrera, pero esta población ya está en la situación de las determinaciones planteadas por la modificación, dado que lo que se modifica es la ordenación pormenorizada, no modificando usos actuales ni sistemas dotacionales existente, por lo que la posible población afectada ya está en esa situación actualmente, y no se aprecian impactos negativos actuales ni futuros en la salud, de la observación de la situación actual, y de la información municipal recabada. Más que una afección nueva se trata de la modificación de parámetros conceptuales por la modificación planteada que no modifican la situación actual existente respecto a la población y en relación a la situación del ensanche de la población, ajustando lo necesario desde el punto de vista de la planificación urbanística de detalle, y a criterio municipal, en su potestad, estableciendo la correcta delimitación de las actuaciones por límites físicos, catastrales, y modificando la ordenación pormenorizada, en actuaciones simples y de detalle, no produciendo afecciones a la población, sino beneficios, dado que se van a eliminar, en el futuro, instalaciones no compatibles con el uso residencial cercano, por nuevas viviendas y reordenación más adecuada del flujo de circulaciones en el centro urbano.

Se actúa sobre el suelo urbano, que es al que se derivan las determinaciones planteadas en la modificación, no afectan a ecosistemas naturales (al no tratarse de estos), ni a la calidad del aire (por el carácter no molesto de las edificaciones residenciales previstas, y que en caso, de existir, éstas mismas deben plantear las soluciones de no afección), ni afección en la riqueza paisajística, por lo que no hay afección al diseño y metabolismo urbano, ni a la salud, produciendo una afección positiva al empleo y desarrollo local, por el desarrollo urbanístico residencial previsto, factor de actividad y desarrollo socioeconómico de la población de Pedrera.

E) Conclusiones de la valoración y medidas adicionales.

La conclusión principal de la valoración sobre impacto en salud, es que dada la modificación, de modificación pormenorizada del suelo urbano, no existen impactos en salud, tal como se ha especificado en apartados anteriores, por lo que no hay que establecer medidas adicionales a las que deben existir para las edificaciones e instalaciones actualmente existentes en suelo urbano, que se pretenden sustituir por usos residenciales y compatibles terciarios, y las que se podrán implantar con la modificación que se plantea, que tendrán sus medidas correctoras adecuadas, en función de los informes sectoriales de la Junta de Andalucía, en su caso. La situación de estos usos es totalmente compatible con el núcleo central de Pedrera, y el resto del núcleo de población, solucionando una zona actualmente degradada y de traseras del núcleo residencial, por nuevas barriadas residenciales, con las dotaciones y servicios adecuados, y la ampliación de un tramo de viario urbano central para mejorar la circulación y optimización de los desplazamientos en el interior del centro urbano de Pedrera.

F) Documento de síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible (Resumen ejecutivo).

Del análisis de los impactos en salud, se desprende que no existen como tales, no siendo necesario el establecimiento de medidas para la protección de la salud ante impactos negativos.

La modificación lo que plantea es la adecuación de suelo urbano, modificando la ordenación pormenorizada de un ámbito de desarrollo residencial (SUNC-7), no modificando la situación de la población respecto a posibles afecciones e impactos en salud, porque la situación que se deduce de la modificación que se plantea es la situación actual, por lo que se entiende, que no hay afecciones en la salud, aunque no obstante las edificaciones que existen o se planteen en el futuro desarrollo del suelo urbano de las actuaciones, deben tener las medidas correctoras adecuadas para no producir impacto en salud, y cumplir con la tramitación adecuada de la evaluación de impacto en salud según normativa.

Por tanto la situación inicial de la población se mantiene con lo previsto en la modificación respecto a las actuaciones en suelo urbano previstas, en las zonas objeto de la modificación.

Y, finalmente, no ha sido necesaria una estimación semi-cuantitativa dado que del análisis previo hemos descartado la presencia de impactos negativos, al coincidir los escenarios futuros con la situación actual, siendo unas actuaciones que mejoran la situación preexistente, de suelos degradados o mejorando la funcionalidad de éstos.

G) Anexos en los que se recoja la documentación que ha servido de apoyo al proceso de valoración de los impactos.

Dado el contenido de la modificación, y la no existencia de impactos negativos, no son necesarios estos anexos de apoyo al proceso de valoración de impactos.

ANEXO. CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO A LA A LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) Nº 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PEDRERA.**1 Consideraciones en materia residuos.**

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los proyectos de urbanización que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar (a cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Pedrera asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la

Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

2. Suelos Contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un suelo en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente Informe Histórico de Situación con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo 11 del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3 Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha **8 de agosto de 2022** se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo:

" ... la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación (Modificación) n.º 5 del PGOU de Pedrera (Suelo Urbano) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica."

Con fecha **13 de octubre de 2022** se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo:

"[...]

Consultando la capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IOE-Guadaluquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

-Un km al sur del SUNC7 se ubica el arroyo Salado de Pedrera. Cauce principal del entorno del núcleo urbano.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea ESOSOMSBT000054301 "Sierra y Mioceno de Estepa". Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

[...]

Según lo indicado anteriormente el sector está fuera de la zona de policía de los cauces de la zona.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

No se dispone de un estudio de inundabilidad específico del Salado de Pedrera, ni del resto de arroyos existentes en la zona, que muestre si el ámbito está afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Pero dada la distancia del sector al cauce de más de 1 km y la diferencia de cotas existente, podemos indicar el bajo riesgo de inundación existente del sector por este cauce.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento."

4. Consideraciones en materia de Ordenación del Territorio.

Con fecha **30 de agosto de 2022** se recibe oficio emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho oficio, debiéndose atender a su contenido completo:

"El municipio de Pedrera pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF),

aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA n' 70 de fecha 10 de abril de 2007. El citado Plan Especial no identifica ningún espacio protegido en la zona de estudio de esta consulta."

5. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

6. Condiciones generales en Vías Pecuarias.

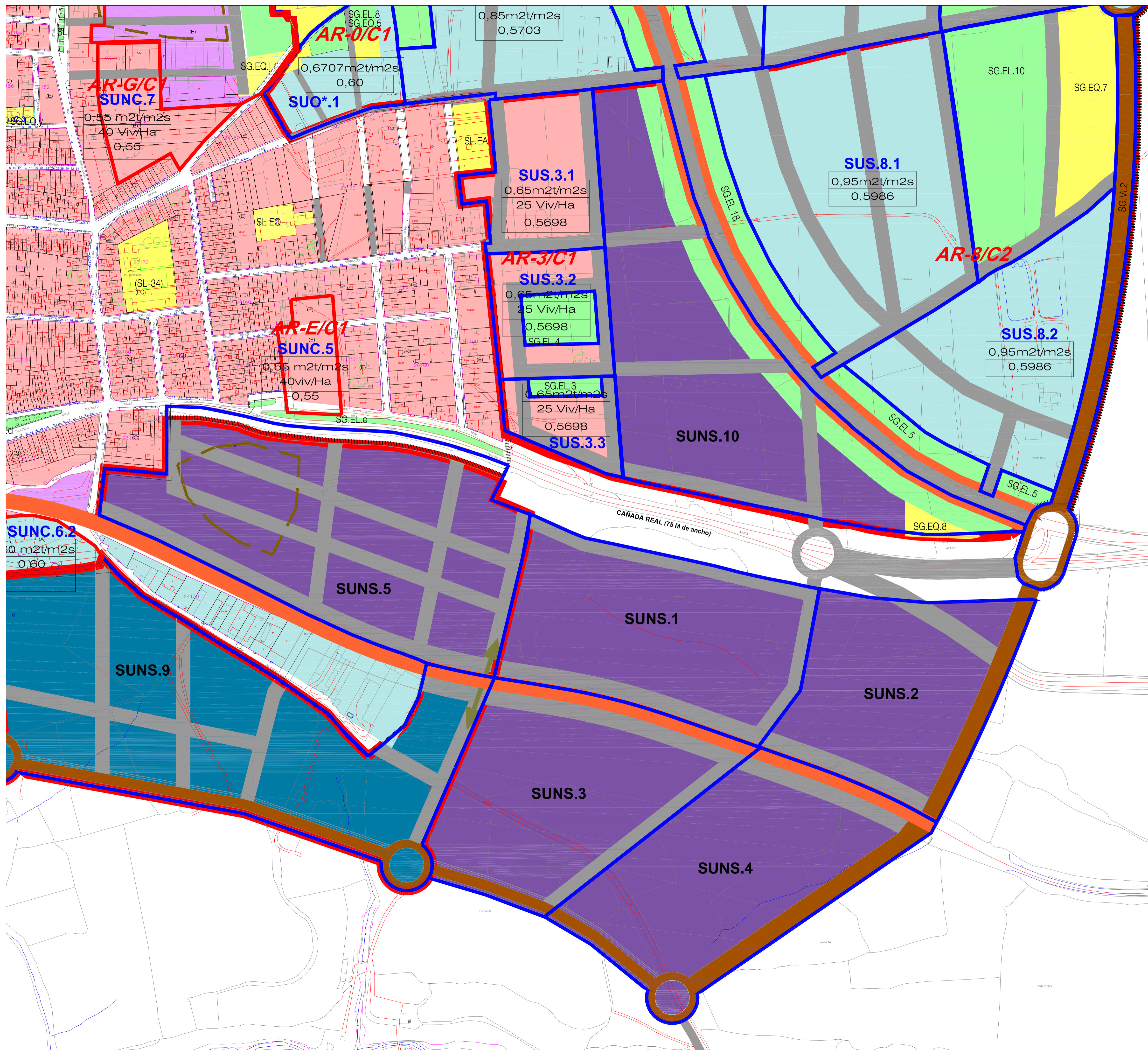
Se recibe Informe de **12 de septiembre de 2022** del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación que concluye lo siguiente:

"Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pedrera, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1963 y Croquis de la Clasificación, se informa que la modificación no produciría un cambio sustancial en cuanto a la afección del dominio público pecuario."

7. Condiciones en materia de Medio Natural.

Se ha recibido respuesta de **30 de agosto de 2022** del Servicio de Gestión del Medio Natural donde concluye que: *"que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio"*.

PLANOS DE ALTERNATIVAS



USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS

RESIDENCIAL	ESPACIOS LIBRES
INDUSTRIAL	INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES
TERCIARIO	DOTACIONAL

USOS INCOMPATIBLES EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

INCOMPATIBLE INDUSTRIAL	INCOMPATIBLE RESIDENCIAL Y TURISTICO
-------------------------	--------------------------------------

ZONAS DE ORDENANZAS DE SUELO URBANO

(C) CENTRO HISTORICO	(E) ENSANCHE	(A) EDIFICACION ABIERTA	(I) INDUSTRIAL	(T) TERCIARIO	(EQ) EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS	(EL) ESPACIOS LIBRES
----------------------	--------------	-------------------------	----------------	---------------	--	----------------------

ALINEACIONES Y ALTURAS URBANAS

ALINEACION	ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION 2 PLANTAS (SALVO EDIFICACIONES EXISTENTES)
------------	---

CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE SUELO

SUS SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
 SUO* SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO INCORPORADO
 SUNC SUELO URBANO NO SECTORIZADO
 SUNC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)
 SG SISTEMA GENERAL
 SUC SUELO URBANO CONSOLIDADO (RESTO SUELO URBANO)

DELIMITACIONES, SECTORES Y AMBITOS

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	LIMITE DE SUELO URBANIZABLE
AMBITO DE SUELO URBANO	LIMITE DE SUELO URBANO
	PLAN ESPECIAL

PROTECCIONES

DELIMITACION DE ELEMENTO CATALOGADO	ESPACIO URBANO CATALOGADO/ EUC
VIA PECUARIA. TRAZADO ACTUAL	VIARIOS EXISTENTES
	VIARIOS PROYECTADOS
	PASOS SOTERRADOS BAJO FERROCARRIL
	YACIMIENTO ARQUEOLOGICO

Mapa de Referencia:

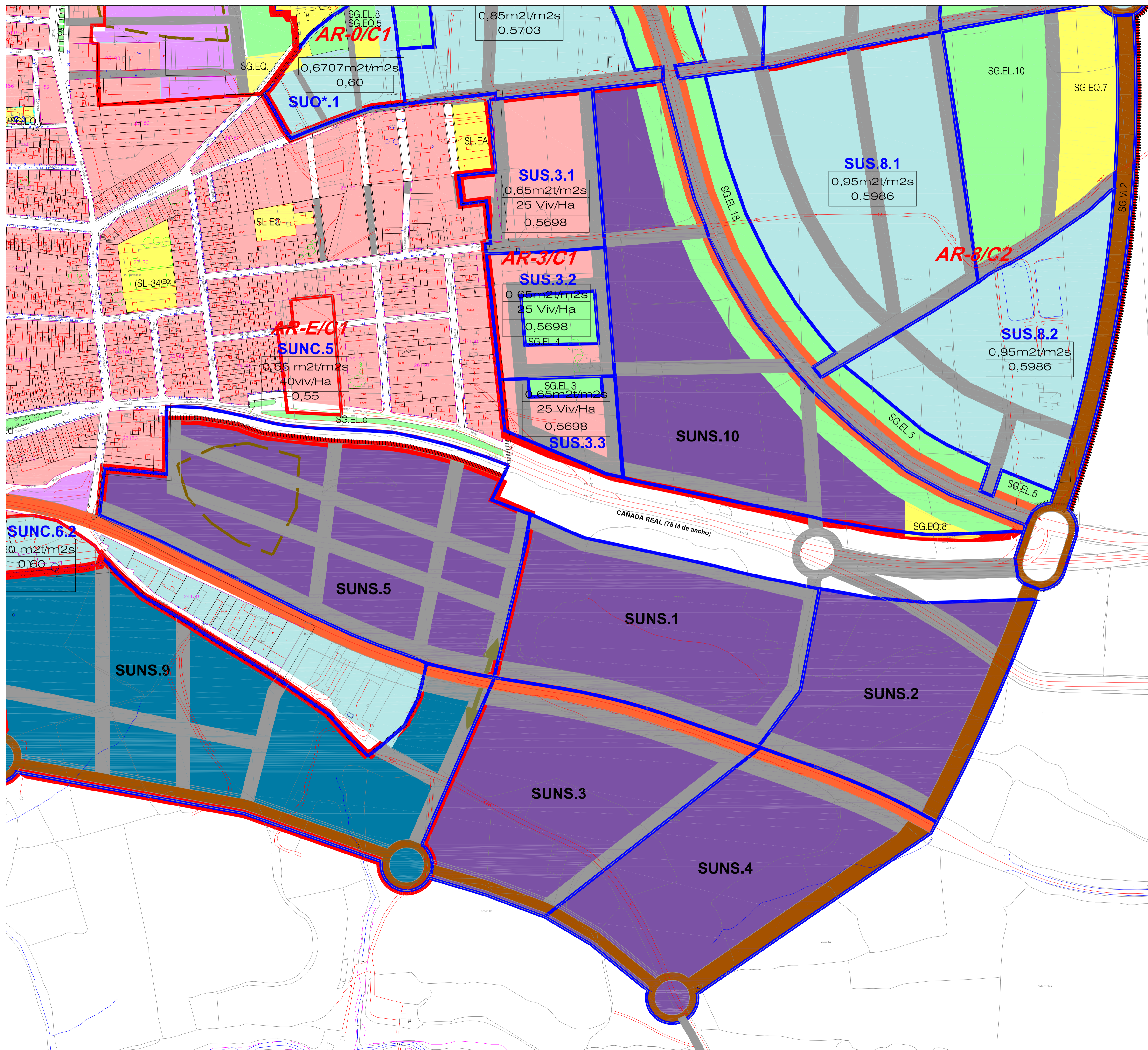
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA

AYUNTAMIENTO DE PEDRERA (SEVILLA)
 JUNTA DE ANDALUCÍA

ESCALA: 1/2.000

DOCUMENTO: **APROBACIÓN PROVISIONAL** FECHA: JUNIO 2015

PLANO NUM.: **O.C.3.4** TITULO DEL PLANO: **ORDENACIÓN COMPLETA. ZONIFICACIÓN Y DOTACIONES**



USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS

RESIDENCIAL	ESPACIOS LIBRES	INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES	V1 20metros V2 15metros
INDUSTRIAL		(EQ) EQUIPAMIENTO GENÉRICO	
TERCIARIO		(D) DEPORTIVO	
		(S) SISTEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL	
		(I) SERVICIOS TÉCNICOS E INFRAESTRUCTURAS	
		(DO) DOCENTE	

USOS INCOMPATIBLES EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

- INCOMPATIBLE INDUSTRIAL
- INCOMPATIBLE RESIDENCIAL Y TURÍSTICO

ZONAS DE ORDENANZAS DE SUELO URBANO

- (C) CENTRO HISTÓRICO
- (E) ENSANCHE
- (A) EDIFICACIÓN ABIERTA
- (I) INDUSTRIAL
- (T) TERCIARIO
- (EQ) EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS
- (EL) ESPACIOS LIBRES

ALINEACIONES Y ALTURAS URBANAS

- ALINEACION
- ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN 2 PLANTAS (SALVO EDIFICACIONES EXISTENTES)

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO

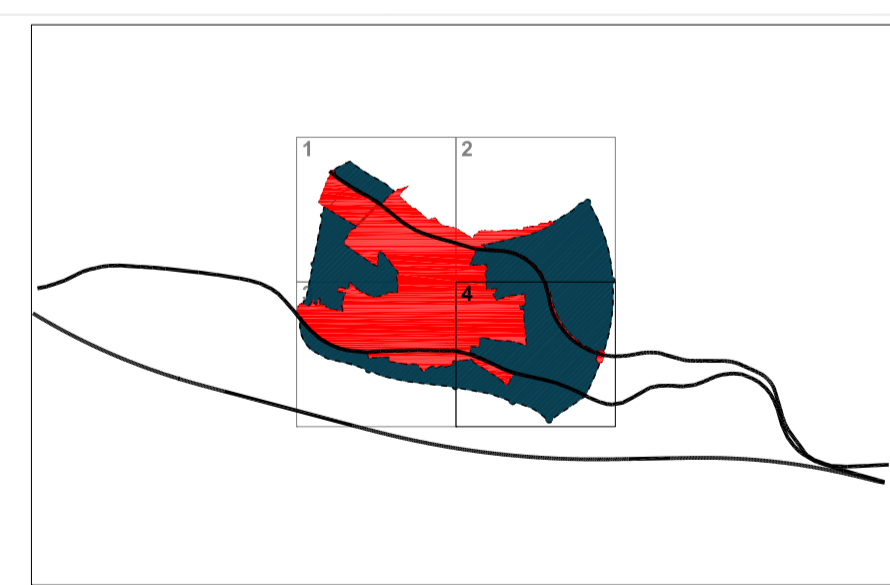
- SUS SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
- SUO* SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO INCORPORADO
- SUNS SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
- SUNC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)
- SG SISTEMA GENERAL
- SUC SUELO URBANO CONSOLIDADO (RESTO SUELO URBANO)

DELIMITACIONES, SECTORES Y ÁMBITOS

- SECTOR DE SUELO URBANIZABLE
- ÁMBITO DE SUELO URBANO
- LÍMITE DE SUELO URBANIZABLE
- LÍMITE DE SUELO URBANO
- PLAN ESPECIAL

PROTECCIONES

- DELIMITACIÓN DE ELEMENTO CATALOGADO
- ESPACIO URBANO CATALOGADO/ EUC
- VIA PECUARIA. TRAZADO ACTUAL
- VIARIOS EXISTENTES
- VIARIOS PROYECTADOS
- PASOS SOTERRADOS BAJO FERROCARRIL
- YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA

AYUNTAMIENTO DE PEDRERA (SEVILLA)
JUNTA DE ANDALUCÍA

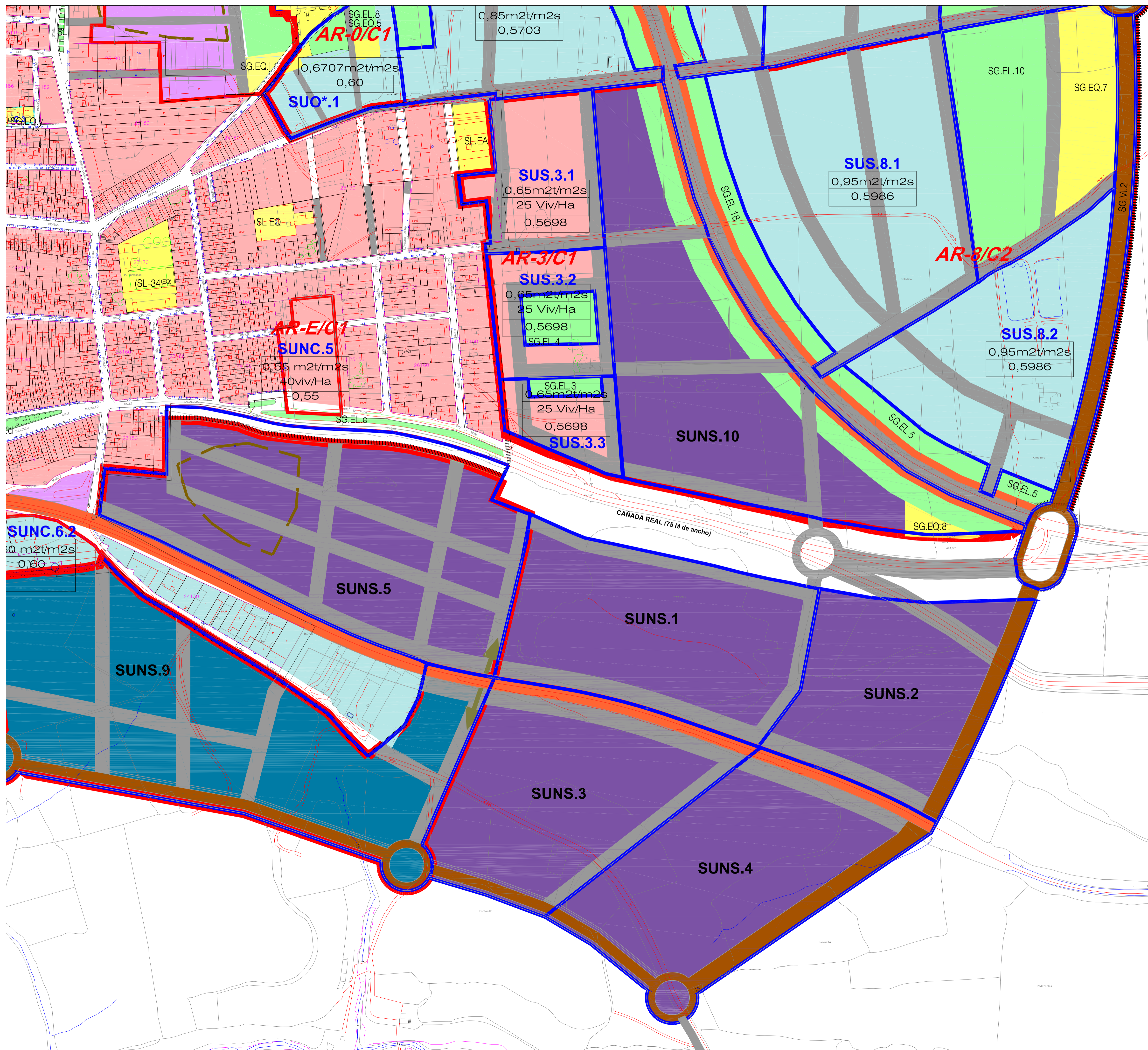
ESCALA: 1/2.000

DOCUMENTO: **INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) 3**

FECHA: MARZO 2020

PLANO NUM.: **O.C.3.4**

TÍTULO DEL PLANO: **ORDENACIÓN COMPLETA. ZONIFICACIÓN Y DOTACIONES**



USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS

RESIDENCIAL	ESPACIOS LIBRES	INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES	V1 20metros V2 15metros
INDUSTRIAL	DOTACIONAL	(EQ) EQUIPAMIENTO GENÉRICO	(D) DEPORTIVO
TERCIARIO		(S) SISTEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL	(I) SERVICIOS TÉCNICOS E INFRAESTRUCTURAS
		(DO) DOCENTE	

USOS INCOMPATIBLES EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

INCOMPATIBLE INDUSTRIAL	INCOMPATIBLE RESIDENCIAL Y TURÍSTICO
-------------------------	--------------------------------------

ZONAS DE ORDENANZAS DE SUELO URBANO

(C) CENTRO HISTÓRICO	(E) ENSANCHE	(A) EDIFICACIÓN ABIERTA	(I) INDUSTRIAL	(T) TERCIARIO	(EQ) EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS	(EL) ESPACIOS LIBRES
----------------------	--------------	-------------------------	----------------	---------------	--	----------------------

ALINEACIONES Y ALTURAS URBANAS

ALINEACION	ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN 2 PLANTAS (SALVO EDIFICACIONES EXISTENTES)
------------	---

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO

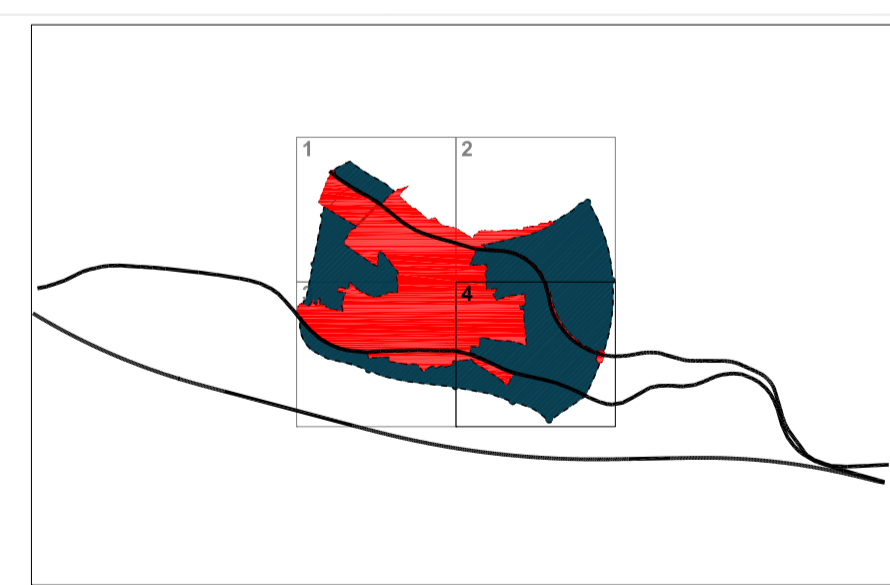
SUS SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
 SUO* SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO INCORPORADO
 SUNS SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
 SUNC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)
 SG SISTEMA GENERAL
 SUC SUELO URBANO CONSOLIDADO (RESTO SUELO URBANO)

DELIMITACIONES, SECTORES Y ÁMBITOS

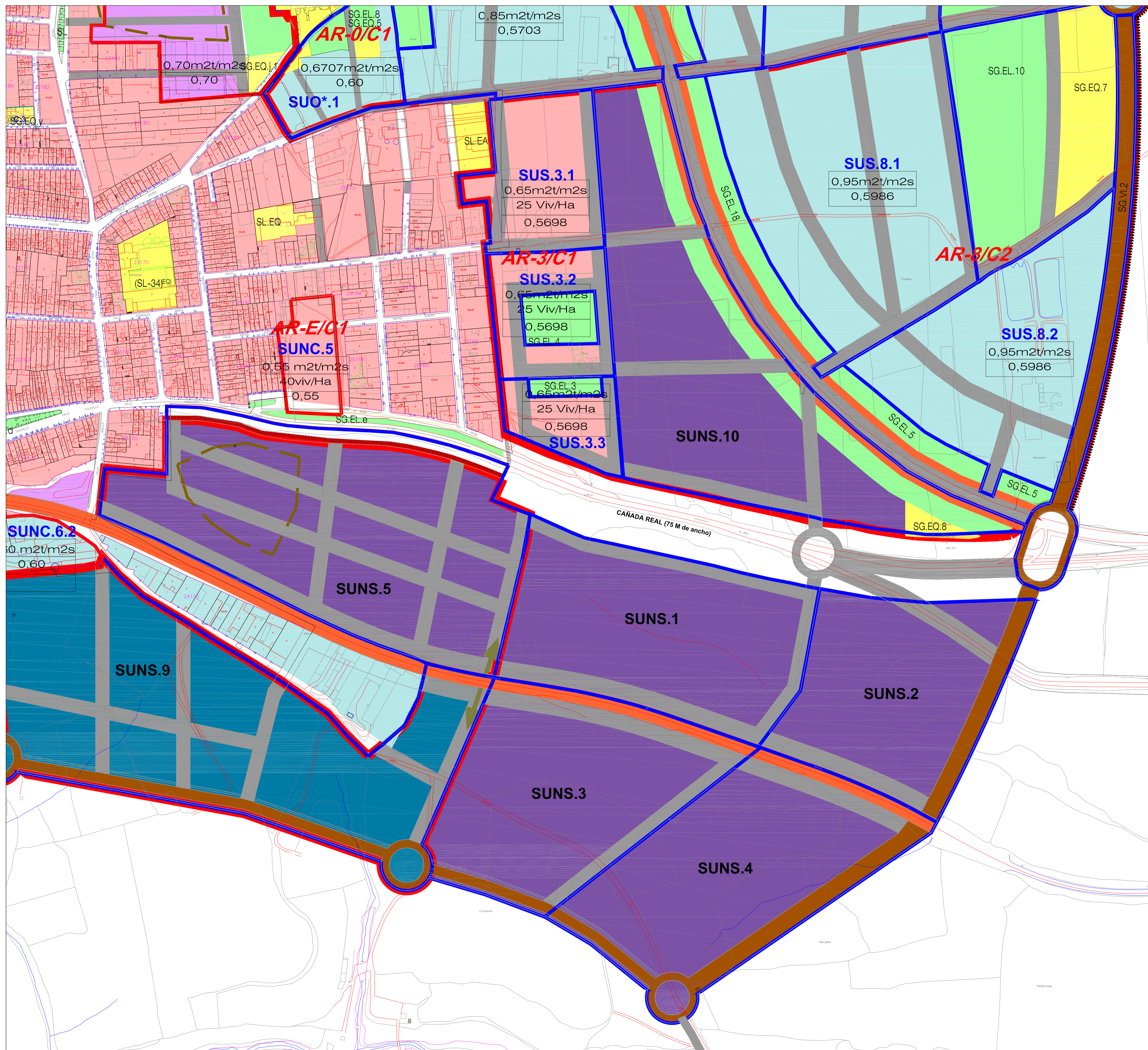
SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	LÍMITE DE SUELO URBANIZABLE
ÁMBITO DE SUELO URBANO	LÍMITE DE SUELO URBANO
	PLAN ESPECIAL

PROTECCIONES

DELIMITACIÓN DE ELEMENTO CATALOGADO	
ESPACIO URBANO CATALOGADO/ EUC	
VIA PECUARIA. TRAZADO ACTUAL	
VIARIOS EXISTENTES	
VIARIOS PROYECTADOS	
PASOS SOTERRADOS BAJO FERROCARRIL	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	



	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA	
	AYUNTAMIENTO DE PEDRERA (SEVILLA)	
	JUNTA DE ANDALUCÍA	
ESCALA: 1/2.000	DOCUMENTO:	FECHA:
	INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) 3	MARZO 2020
PLANO NUM.:	TÍTULO DEL PLANO:	
O.C.3.4	ORDENACIÓN COMPLETA. ZONIFICACIÓN Y DOTACIONES	



USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS

RESIDENCIAL	ESPACIOS LIBRES	INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES	V1 20metros V2 15metros
INDUSTRIAL	DOTACIONAL	(EQ) EQUIPAMIENTO GENÉRICO	(D) DEPORTIVO
TERCIARIO		(S) SISTEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL	(I) SERVICIOS TÉCNICOS E INFRAESTRUCTURAS
		(DO) DOCENTE	

USOS INCOMPATIBLES EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

INCOMPATIBLE INDUSTRIAL	INCOMPATIBLE RESIDENCIAL Y TURÍSTICO
-------------------------	--------------------------------------

ZONAS DE ORDENANZAS DE SUELO URBANO

(C) CENTRO HISTÓRICO	ALINEACIONES Y ALTURAS
(E) ENSANCHE	ALINEACION
(A) EDIFICACIÓN ABIERTA	ALTIMETRIA
(I) INDUSTRIAL	ALTIMETRIA
(T) TERCIARIO	ALTIMETRIA
(EQ) EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS	ALTIMETRIA
(EL) ESPACIOS LIBRES	ALTIMETRIA

CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE SUELO

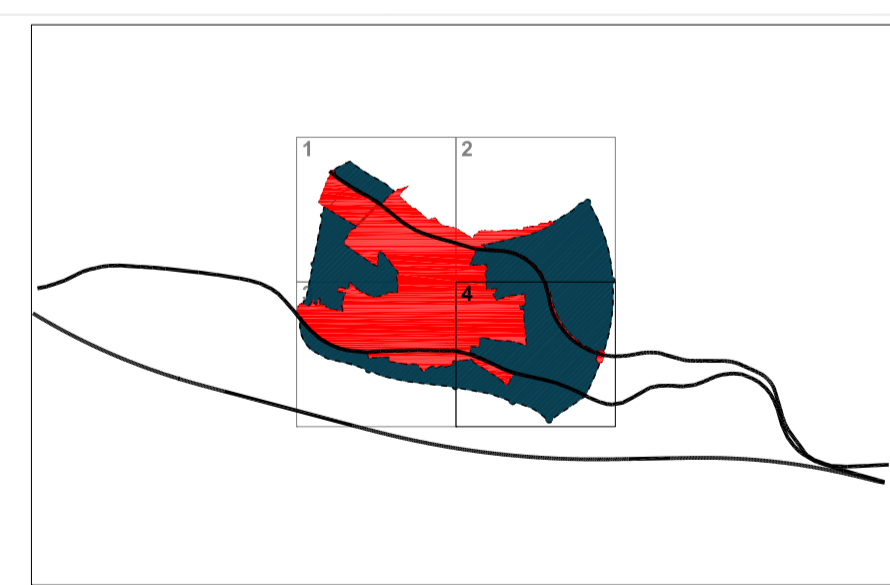
SUS SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
 SUO* SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO INCORPORADO
 SUNS SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
 SUNC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)
 SG SISTEMA GENERAL
 SUC SUELO URBANO CONSOLIDADO (RESTO SUELO URBANO)

DELIMITACIONES, SECTORES Y AMBITOS

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	LIMITE DE SUELO URBANIZABLE
AMBITO DE SUELO URBANO	LIMITE DE SUELO URBANO
	PLAN ESPECIAL

PROTECCIONES

DELIMITACION DE ELEMENTO CATALOGADO	
ESPACIO URBANO CATALOGADO/ EUC	
VIA PECUARIA. TRAZADO ACTUAL	
VIARIOS EXISTENTES	
VIARIOS PROYECTADOS	
PASOS SOTERRADOS BAJO FERROCARRIL	
YACIMIENTO ARQUEOLOGICO	



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA

AYUNTAMIENTO DE PEDRERA (SEVILLA)
 JUNTA DE ANDALUCÍA

ESCALA: 1/2.000

DOCUMENTO: **INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) 3**

FECHA: MARZO 2020

PLANO NUM.: **O.C.3.4**

TITULO DEL PLANO: **ORDENACIÓN COMPLETA. ZONIFICACIÓN Y DOTACIONES**